



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.- Las diez y diez minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril del año dos mil trece Código de Referencia **INF-DAI-ESLT-003-IN-006-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del extinto **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, hoy **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, derivado de la revisión a los ingresos y desembolsos de cuatro proyectos: **1) Venecia - Nagarote, 2) Larreynaga - Malpaisillo, 3) Ojochal - Los Salgados y, 4) El Arrayan**, en la Dirección de Servicios a la Producción del Instituto de Desarrollo Rural.- Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría; y sus objetivos consistieron en: **1) Determinar la confiabilidad y suficiencia del control interno aplicable a los ingresos y desembolsos efectuados por la Dirección de Servicios a la Producción (DSP) para ejecución de los proyectos antes referidos y el cumplimiento de leyes, normativas y disposiciones aplicables; 2) Determinar si los ingresos recibidos y desembolsos efectuados en los proyectos objeto de auditoría están debidamente registrados, soportados, autorizados y si los mismos están en correspondencia a lo establecido en los convenios de cada uno de los proyectos y si los ingresos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias pertenecientes a la Dirección de Servicios a la Producción (DSP) y, 3) Identificar a los servidores y ex servidores que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el uno de julio del año dos mil nueve se notificó el inicio de auditoría al personal**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-14

del IDR vinculado con el alcance de la auditoría: Ingeniero **Ricardo José Somarriba Reyes**, Ex Director de Servicios a la Producción; Licenciados **Levy David Ramírez Duarte**, Contador de Infraestructura Productiva y **Félix Ramón Delgado**, Responsable de Nómina de Infraestructura Productiva.- Conforme lo establecido en el arto. 53 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se citó para rendir declaración a al Licenciado **Levy David Ramírez Duarte**, Contador de Infraestructura Productiva.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el hallazgo o resultado preliminar de auditoría al Licenciado **Levy David Ramírez Duarte**, de cargo ya expresado; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera el hallazgo preliminar notificado a su cargo, concediéndosele para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se le previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración del hallazgo notificado y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se le podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-14

pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan.- En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditorías Internas de este Ente Fiscalizador analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de Auditoría. **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso con los servidores vinculados con los hallazgos de auditoría y, **3)** El perjuicio económico causado al extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), hasta por la suma total de **Quince Mil Ciento Ochenta y Tres Córdobas con 49/100 (C\$15,183.49)**, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. En atención del indicado perjuicio económico y en concordancia de lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán de emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil por la suma de **Quince Mil Ciento Ochenta y Tres Córdobas con 49/100 (C\$15,183.49)**, a cargo del Licenciado **Levy David Ramírez Duarte**, Contador de Infraestructura Productiva, por haber efectuado el registro en la cuenta de Gastos Operativos, de la suma antes referida, sin informar de tal situación a la máxima autoridad quedando dicho registro sin la debida autorización, comprobándose que no se gastó en ninguna operación de la institución; cantidad por la cual no se realizó gestión de recuperación, lo que ocasionó que la institución dejara de percibir dicha diferencia que quedó pendiente producto del Convenio suscrito entre la Alcaldía de Nagarote y el Instituto de Desarrollo Rural. Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgo, el Licenciado **Levy David Ramírez Duarte**, expresó en su escrito de fecha diez de marzo de dos mil diez: Con relación al registro de cuentas por cobrar, lo correcto era reclasificar, pero por las limitantes que tiene el sistema SIAF no permite abrir cuentas y hacer el movimiento en el período que se efectuó la retención. En lo referente a la falta de firma de autorizado del comprobante de Diario, indicó que en declaración testimonial aclaró esta situación; asimismo, en dicha



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-14

declaración manifestó que nadie le autorizó elaborar el Comprobante de Diario No. 014-07-09, de fecha treinta y uno de julio de 2009, debido a que el programa estaba en proceso de cierre definitivo por órdenes superiores y se tenían que presentar saldos reales dentro de los cuales se encontraban los **Quince Mil Ciento Ochenta y Tres Córdobas con 49/100 (C\$15,183.49)**, del Proyecto de Nagarote, que tenía más de un año de venir de arrastre en los estados financieros sin ninguna respuesta. Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna del extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.

### II

En relación al perjuicio económico causado al extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), el Licenciado **Levy David Ramírez Duarte**, Contador de Infraestructura Productiva, incumplió los deberes y funciones propios de su cargo y las disposiciones legales siguientes: Arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el arto. 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-14

Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo del infractor una Responsabilidad Administrativa.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de abril de dos mil diez con Código de referencia INF-DAI-ESLT-003-IN-006-2010, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del extinto **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, hoy **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, derivado de la revisión a los ingresos y desembolsos de cuatro proyectos: **1)** Venecia - Nagarote, **2)** Larreynaga - Malpaisillo, **3)** Ojochal - Los Salgados y, **4)** El Arrayan, en la Dirección de Servicios a la Producción del Instituto de Desarrollo Rural, de que se ha hecho mérito.-

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado al extinto Instituto de Desarrollo Rural (IDR), hoy MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA), hasta por suma total de **Quince Mil Ciento Ochenta y Tres Córdobas con 49/100 (C\$15,183.49)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** por la cantidad antes referida, a cargo del Licenciado **Levy David Ramírez Duarte**, Contador de Infraestructura Productiva, por haber efectuado el registro en la cuenta de Gastos Operativos, de la suma antes referida, sin informar de tal situación a la máxima autoridad quedando dicho registro sin la debida autorización, comprobándose que no se gastó en ninguna operación de la institución; cantidad por la cual no se realizó gestión de recuperación, lo que ocasionó que la institución dejara de percibir



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-340-14

dicha diferencia que quedó pendiente producto del Convenio suscrito entre la Alcaldía de Nagarote y el Instituto de Desarrollo Rural.

- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Levy David Ramírez Duarte**, Contador de Infraestructura Productiva, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **Levy David Ramírez Duarte**, Contador de Infraestructura Productiva, como sanción administrativa una multa de dos (2) meses de salario.
- QUINTO:** Prevéngasele al afectado sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta **Resolución Administrativa** por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-
- SEXTO:** Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente **Resolución Administrativa** a la máxima autoridad del extinto **Instituto de Desarrollo Rural (IDR)**, hoy **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-340-14**

de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Seis (876) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-